

Oficio Nro. ENAMI-ENAMI-2020-0121-OFC

Quito, D.M., 09 de marzo de 2020

Asunto: Notificación de Reformas al Reglamento Interno para las contrataciones por giro específico del negocio de la ENAMI EP

Señora Economista
Laura Silvana Vallejo Páez
Directora General
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
En su Despacho

De mi consideración:

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 104 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 429 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, me permito solicitar lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Con oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0973-OF de 20 de mayo de 2017, el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública de ese entonces, aprobó a la Empresa Nacional Minera ENAMI EP los bienes o servicios que se contratarán por el giro de específico del negocio empresarial; para el efecto, manifestó que la máxima autoridad de esta empresa pública deberá emitir una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su contratación.

Con fecha 11 de diciembre de 2017 mediante Resolución Nro. 143- ENAMIEP-2017, el Gerente General de ese entonces, expidió el Reglamento para las Contrataciones del Giro Específico del Negocio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP.

Mediante oficios Nos. PR-SGPR-2018-6942-O y PR-SGPR-2018-7353-O de 30 de agosto y 19 de septiembre de 2018, respectivamente, el Secretario General de la Presidencia de la República, de ese entonces, dispuso a todas las entidades de la Función Ejecutiva que se evite el uso de procedimientos de contratación directa (emergencias y consultoría) y de régimen especial, con la finalidad de promover la concurrencia de más participantes.

En este contexto, con la finalidad de buscar mayor participación de oferentes dentro de los procesos de contratación que se realicen a través de régimen especial y exista una mayor pluralidad de propuestas que permitan escoger mejores opciones en las contrataciones institucionales requeridas, la ENAMI EP consideró la necesidad de reformar el Reglamento para las Contrataciones del Giro Específico del Negocio.

Para el efecto, en mi calidad de Gerente General de la Empresa Nacional Mineral, se expidió la Resolución No. 010-ENAMIEP-2020 de 04 de marzo de 2020, con la cual se realizan

Oficio Nro. ENAMI-ENAMI-2020-0121-OFC

Quito, D.M., 09 de marzo de 2020

reformas a la normativa antes indicada.

BASE LEGAL:

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, publicados en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 de 04 de agosto de 2008 y Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo de 2009, respectivamente, con sus posteriores reformas; determinan los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen los organismos y dependencias de las funciones del Estado.

Asimismo, el artículo 9 de la Ley ibídem establece como objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otras, garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.

El artículo 104 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que, las contrataciones a cargo de las empresas públicas, entre otras, relacionadas con el giro específico de sus negocios que, estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; siempre que estén habilitados por esas normas específicas.

El referido artículo en su inciso segundo determina que, la máxima autoridad de la empresa o delgado remitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, la solicitud para que, éste determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director Ejecutivo de la mencionada institución.

De igual manera, el Capítulo III, Título VIII de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, establece las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio; el cual en su artículo 426, determina en su parte pertinente que: *"Todas las empresas públicas o personas jurídicas de derecho privado enunciadas en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán solicitar expresamente la determinación del giro específico del negocio al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública (...)."*

Además, el artículo 429 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, dispone que: *"El Servicio Nacional de Contratación Pública publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, la determinación del giro específico del negocio de la empresa solicitante."*

SOLICITUD:

Sobre los antecedentes y base legal expuesta, me permito adjuntar la Resolución No. 010-ENAMIEP-2020 de 04 de marzo de 2020, mediante el cual se reformó el Reglamento

Oficio Nro. ENAMI-ENAMI-2020-0121-OFC

Quito, D.M., 09 de marzo de 2020

Interno para las Contrataciones del Giro Específico del Negocio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, por lo que mucho agradeceré disponer a quien corresponda, se publique dicha reforma en el Portal Institucional del SERCOP, de conformidad a lo establecido en el artículo 429 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Danilo Enrique Icaza Ortiz
GERENTE GENERAL

Anexos:

- resolucion010-enamiep-2020_giro_especifico_del_negocio_enami_ep.pdf

Copia:

Iván Alexander Gordon Mora
Coordinador Administrativo Financiero

Señora Magíster
María José Saavedra Neacato
Supervisora Administrativa

Señor Magíster
Luis Alonso Araque Cordovéz
Coordinador Jurídico

Señora Abogada
Silvia Virginia Lozada Vargas
Asesora

Señora Abogada
María Isabel Merizalde Carrillo
Analista 1

me/ms/ig/la/sl

RESOLUCIÓN Nro. 010-ENAMI EP-2020

Mgs. Danilo Enrique Icaza Ortiz
GERENTE GENERAL
EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP

CONSIDERANDO:

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, con Decreto Ejecutivo Nro. 203 de 31 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 108 de 14 de enero de 2010, creó la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, como una sociedad de Derecho Público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el cantón Quito, Provincia de Pichincha;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales que celebren las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; para cuyo efecto, se aplicará únicamente para el giro específico del negocio. La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que se sujetarán a las disposiciones contenidas en el artículo siguiente, las contrataciones relacionadas con el giro específico de sus negocios, que celebren con las empresas públicas;

Que, el artículo 104 del Reglamento ibídem, dispone que las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo 103, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General, siempre que estén habilitados por esas normas específicas. Por lo que para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que éste determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director Ejecutivo de la mencionada institución. La definición de contrataciones sometidas a régimen especial por giro específico del negocio se publicará en una ventana especial del Portal www.compraspublicas.gob.ec. Esta disposición no podrá ser utilizada como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en el Título III de la Ley. Si a juicio del SERCOP se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley;

- Que,** el artículo 426 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 245 de 29 de enero de 2018, establece que todas las empresas públicas o personas jurídicas de derecho privado enunciadas en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán solicitar expresamente la determinación del giro específico del negocio al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública;
- Que,** el artículo 428 de la Codificación ibídem, establece que el Servicio Nacional de Contratación Pública notificará mediante oficio dirigido a la empresa solicitante, la determinación de las contrataciones de bienes, obras servicios, incluidos los de consultoría, que se entienden parte del giro específico del negocio solicitado;
- Que,** al amparo de la normativa anteriormente señalada, mediante oficios Nos. ENAMI-ENAMI-2017-0235-OFC y ENAMI-ENAMI-2017-0250-OFC, de 25 y 27 de abril de 2017, respectivamente, el Gerente General de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, a la época, solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública la determinación del giro específico del negocio empresarial;
- Que,** con oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0973-OF de 20 de mayo de 2017, el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública de ese entonces, informó a la Empresa Nacional Minera ENAMI EP que la autorización del giro de específico del negocio de la misma, se define respecto de los bienes o servicios que se detallan en dicha comunicación; para el efecto, manifestó que la máxima autoridad de esta empresa pública deberá emitir una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su contratación;
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que, el Gerente General es responsable de la gestión empresarial, administrativa económica, financiera, técnica y operativa;
- Que,** el artículo 11 de la Ley ibídem, establece que, el Gerente General está facultado para aprobar, modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto lo señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley;
- Que,** el artículo 77, número 1, letra e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone que las máximas autoridades de las instituciones del Estado, tienen atribución y obligación específica para dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;
- Que,** mediante Resolución Nro. 143-ENAMI EP-2017 de 11 de diciembre de 2017, el Gerente General expidió el Reglamento para las Contrataciones del Giro Específico del Negocio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP;
- Que,** mediante oficios Nos. PR-SGPR-2018-6942-O y PR-SGPR-2018-7353-O, de 30 de agosto y 19 de septiembre de 2018, respectivamente, el Secretario General de la Presidencia de la República, de ese entonces, dispuso a todas las entidades de Función Ejecutiva que, se evite el uso de procedimientos de contratación directa (emergencia y consultoría) y de régimen especial, con la finalidad de promover la

conurrencia de más participantes, transparencia en la contratación pública y la optimización del gasto público; además señaló que, de acuerdo a las políticas de austeridad del señor Presidente de la República, los procedimientos de contratación deben ser competitivos;

Que, el Directorio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, conforme consta en la Resolución 195-2020-DIR-ENAMIEP de 06 de febrero de 2020, nombró al magíster Danilo Enrique Icaza Ortiz, como Gerente General de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, debidamente posesionado el 11 del mismo mes y año;

Que, bajo el principio de concurrencia determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, resulta necesario reformar el Reglamento para las Contrataciones del Giro Específico del Negocio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, en aras de buscar la mayor participación de oferentes dentro de los procesos de contratación que se realicen a través de este régimen especial de contratación, lo cual posibilitará que se tenga una pluralidad de propuestas que permita escoger la mejor opción que cumpla con las necesidades institucionales;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 226 de la Constitución de la República del Ecuador, 10 y 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, 77 número 1 letra e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y la Resolución 195-2020-DIR-ENAMIEP de 06 de febrero de 2020.

RESUELVE:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LAS CONTRATACIONES DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP

Artículo 1.- Modifíquese el coeficiente establecido en el numeral 3 del artículo 22 del Reglamento para las Contrataciones del Giro Específico del Negocio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, aplicable para el proceso de contratación directa, por lo siguiente:

“3) La prestación de servicios con proveedores nacionales o extranjeros, cuyo presupuesto referencial sea igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, [...]”

Artículo 2.- Modifíquese el coeficiente establecido en el numeral 3 del artículo 23 del Reglamento para las Contrataciones del Giro Específico del Negocio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, aplicable para el proceso de contratación por cotización, por lo siguiente:

“3) La prestación de servicios con proveedores nacionales o extranjeros, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, y sea inferior o igual al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, [...]”

①

Artículo 3.- Modifíquese el coeficiente establecido en el numeral 3 del artículo 24 del Reglamento para las Contrataciones del Giro Específico del Negocio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, aplicable para el proceso de contratación por licitación, por lo siguiente:

“3) La prestación de servicios con proveedores nacionales o extranjeros, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, [...]”

Artículo 4.- Notifíquese el contenido de la presente resolución al Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- De la ejecución de la presente resolución se encargará a la Coordinación Jurídica y a la Coordinación Administrativa Financiera.

Artículo 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en el Portal www.compraspublicas.gob.ec y en el Portal de la ENAMI EP.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 04 de marzo de 2020.


Mgs. Danilo Enrique Icaza Ortiz
GERENTE GENERAL

Elaborado y revisado por: Abg. Virginia Lozada Vargas
Fecha de elaboración: 04-marzo-2020